

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 No. 12 – 15 TELEFONO: 898 68 68 EXT. 5182
Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 40

Santiago de Cali, (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Inicio de audiencia: 10:00 am del 30 de noviembre de 2023

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SOTO SANTACRUZ
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIÁN ZÚÑIGA PLAZA Y HDI SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00786-00

INTERVINIENTES

JUEZ: JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS

DEMANDANTE

LUIS ALBERTO SOTO SANTACRUZ

APODERADA PARTE DEMANDANTE

DRA. MARÍA FERNANDA PATIÑO VALENCIA

DEMANDADOS:

JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA PLAZA

LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA - representante legal HDI SEGUROS S.A.-

APODERADA PARTE DEMANDADA

Dra. DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO -apoderada sustituta HDI SEGUROS S.A.-

Evacuado el trámite previsto para esta clase de asunto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, procede a dictar la **SENTENCIA No. 47** de la fecha a través del cual se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. a favor de la parte demandada. En consecuencia, **FIJAR** la suma de \$ **2.649.658 (4% de lo pedido en la demanda)**, como agencias en derecho divididos en partes iguales entre quienes conforman el extremo pasivo.

TERCERO: De la presente grabación por secretaría **DÉJESE** duplicado para el archivo del juzgado y remítase copia a las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso y cancélese su radicación.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia, por lo que se le concede el término de tres días para presentar los reparos concretos, conforme el artículo 322 No. 3 del C.G.P. Vencido dicho término el Despacho se pronunciará sobre la concesión del recurso interpuesto.



JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

06*